

Datos del Expediente**Carátula:** CIENFUEGOS LUIS LEANDRO C/ ZAPATA YANINA VANESA Y OTROS S/COBRO EJECUTIVO**Fecha inicio:** 05/12/2014 **N° de Receptoría:** ZC - 9969 - 2011 **N° de Expediente:** 42455**Estado:** En Letra**Pasos procesales:**

Fecha: 15/03/2021 - Trámite: SUBASTA - ORDENA - (FIRMADO) - Foja: 347

[Anterior](#) 15/03/2021 10:14:02 - SUBASTA - ORDENA [Siguiete](#)**Referencias****Cargo del Firmante** SECRETARIO**Domic. Electrónico no cargado como parte** subastas-zc@jusbuenosaires.gov.ar**Fecha de Libramiento:** 22/06/2022 12:46:00**Fecha de Notificación** 24/06/2022 00:00:00**Funcionario Firmante** 15/03/2021 10:13:57 - OTERO Mariano Carlos - JUEZ**Notificado por** GAMBINI SERGIO HERNÁN**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Registro: **Folio:**

42455 - CIENFUEGOS LUIS LEANDRO C/ ZAPATA YANINA VANESA Y OTROS S/COBRO EJECUTIVO

Habiéndose encontrado traspapelado el escrito en despacho, en la fecha se provee en los siguientes términos:

Previo a lo solicitado, atento al estado de autos y a lo dispuesto en los arts. 3, 4 y 5 de la Resolución 3162/19 de la SCBA, la subasta ordenada en autos deberá practicarse conforme al procedimiento electrónico previsto en el art. 562 del CPCC (conf. ley 14.238). Consecuentemente, corresponde adaptar el decreto de fecha 16/03/2020 (v. fs.340) al nuevo procedimiento (art. 34, inc. 5, del CPCC), quedando redactado en los términos que a continuación se detallan:

1. DATOS DEL BIEN A SUBASTAR. BASE

Se trata de la venta del 100% del automotor Marca Renault, Modelo Kangoo RL Express, dominio FRI029, N° de Motor: F8QP632UA84274, N° De Chasis: 8A1FCOJ157L746676, Año 2006, de titularidad del coejecutado Angel Ramón Montero, sin base, al contado y al mejor postor, conforme lo dispuesto a fs. 340.

No obstante ello, a fin de asegurar un monto fijo con el que se pueda afrontar la deuda reclamada en autos, teniendo en cuenta el valor de \$490.000 que se verifica a través de los listados digitales de la DNRPA, fijo como precio de reserva del vehículo a subastar la suma de \$323.000 -equivalente al 66% del valor que surge del listado DNRPA- por debajo del cual no se adjudicará el bien.

2. DESIGNACIÓN DE MARTILLERO La subasta judicial se hará efectiva por intermedio del Martillero Público que resulte designado. A tal fin, **firmé la presente**, se librará por secretaría el formulario ordenado en la providencia de fs. 340. El nombrado se desempeñará como auxiliar de justicia y colaborador del Juez en la dirección de aquélla, debiendo proceder a cumplir con su cometido en un todo de acuerdo con el presente auto -que adapta el decreto de subasta de fs.340/341 y lo establecido en el Anexo I del Acuerdo 3604/12 de la SCBA (conf. arts. 34, inc. 5, ap. a, 36, inc. 1, 458, 492, 558, inc. 1, 565 y concs. del CPCC y art. 68 de la ley 10.973, texto según ley 14.085).

3. ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA **3.1. APERTURA DE CUENTA JUDICIAL** Librese oficio vía electrónica al Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Zárate, para que tenga a bien proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del juzgado para que oportunamente los postores puedan efectivizar el depósito en garantía y para consignar el número y CBU de dicha cuenta en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (conf. art. 22, Acuerdo 3604/12 SCBA). Una vez comunicado en autos el número de cuenta judicial, hágase saber a sus efectos. **3.2. TÍTULO DE PROPIEDAD** Con anterioridad a la expedición de los edictos, deberá encontrarse agregado en autos el título de propiedad del bien automotor a subastarse, en función de lo cual intímese al ejecutado para que dentro del plazo de tres (3) días de notificado lo acompañe, bajo apercibimiento de obtenerse duplicado del título a su costa (art. 570 del CPCC). Teniendo en cuenta el apercibimiento del art. 41 del CPCC, que se hizo efectivo en la providencia de fecha 20/03/2019 (v. fs. 309), practíquese la notificación precedentemente ordenada por ministerio de la ley (arts. 41 y 133 del CPCC).

3.3. DEUDA DE PATENTES DEL AUTOMOTOR. CITACIÓN DE TERCEROS Y JUECES EMBARGANTES E INHIBIENTES. Teniendo en cuenta que el automotor a subastarse registraría deuda de patentes (v. fs. 287), intímase a la Municipalidad de Zárate, para que se presente en estos autos en el término de 20 días a hacer valer el eventual derecho de cobro preferente sobre el producido de la subasta a realizarse, la que se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones, hasta la fecha de la entrega al adquirente, bajo apercibimiento para el supuesto de silencio de tener por renunciado su eventual preferencia de cobro sobre el precio obtenido (arts. 944, 949 y 263 del CCCN). Notifíquese por cédula, con transcripción de los datos del automotor a subastarse (art. 135, inc. 5, del CPCC).

Respecto a los terceros y a los jueces embargantes o inhibientes, estese a la intimación dispuesta a fs.341.

3.4. FIJACIÓN DE FECHA DE INICIO DE PUJA VIRTUAL Hágase saber al Martillero designado que deberá proponer fecha y horario de inicio de la puja virtual, la que se realizará durante un periodo de 10 días hábiles (art. 562 CPCC, conf. ley 14.238). **3.5. FIJACIÓN DE FECHA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN** Una vez propuesta la fecha de inicio y cierre de la subasta electrónica, se designará el día y horario correspondiente para la confección del Acta de Adjudicación del bien, en presencia del Martillero, Adjudicatario y el Actuario -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso-, la cual deberá ser incluida en la publicidad virtual y en el cuerpo del edicto (art. 3 y 38, Acordada 3604/12 SCBA).

Asimismo, déjese establecido que se decreta automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se inscriba el bien a nombre del adjudicatario, salvo que la demora en la realización de este trámite le fuere imputable, aclarándose que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de justicia y deudas que pesen sobre el automotor (art. 581 del CPCC). Finalmente, hágase saber que el sellado fiscal que corresponde a la operación a celebrarse se abonará en un cincuenta por ciento (50%) a cargo de cada parte (arts. 241, 246, 268, 269 del Cód. Fiscal de la Prov. de Bs. As.). **3.6. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA** **3.6.1. EDICTOS** Cumplidos los recaudos señalados precedentemente (Vgr., apertura de cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del juzgado, agregación del título de propiedad del automotor u obtención de segundo título y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor, intimación a los entes -en el caso MUNICIPALIDAD DE ZARATE- para que se presenten en autos a hacer valer su acreencia, formulada por parte del Martillero la denuncia del día y hora del inicio de la puja virtual -que deberá ser aceptada por el juzgado- y establecida la fecha en que se labrará el acta de adjudicación del rodado), procédase a la publicación de los edictos ordenados a fs.341, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 146 del CPCC, y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado en el art. 559 del Código adjetivo, esto es, individualizarse el automotor a subastar, indicarse la base de la subasta, el monto del depósito en garantía, lugar y fecha de exhibición del bien -la cual deberá ser propuesta por el Martillero previo consenso con el Registro General de Subastas Judiciales, Seccional Zárate-Campana, debiendo la fecha en cuestión tener una antelación de por lo menos diez días al inicio de la puja virtual-, fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente y nombre de las partes y la comisión del Martillero. Por otra parte, deberá dejarse constancia en el cuerpo de los edictos a publicarse que se prohíbe la cesión del boleto de compraventa y la compra en comisión. Se hace saber que la confección de los edictos resulta ser carga del Martillero, de modo que una vez confeccionados, deberán ser acompañados a comparete por Secretaría (art. 34, inc. 5, ap. a, del CPCC).

3.6.2. PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA SCBA Una vez acreditada en autos la publicación de edictos y con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informarán en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCBA (www.scba.gov.ar) idénticos datos que los indicados en el acápite que antecede en relación a los edictos dándose a conocer, además, la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, lugar y fecha de exhibición del bien la cual, repito, deberá ser propuesta por el Martillero previo consenso con el Registro General de Subastas Judiciales, Seccional Zárate - Campana, debiendo la fecha en cuestión tener una antelación de por lo menos diez días al inicio de la puja virtual (arts. 34, inc. 5, ap. a, b y c, del CPCC), fecha de suscripción del acta de adjudicación, número y CBU de la cuenta judicial abierta a nombre de las presentes actuaciones, y adicionándose, por último, fotografías del automotor a rematar que demuestren su estado de conservación desde sus distintos ángulos (lateral izquierdo, lateral derecho, frente, trasero), interior, tablero (que posibilite la visión del kilometraje) y motor (fotografías a capot abierto), debiendo acompañarse copias certificadas de aquéllas a la Seccional competente, previa adjunción al expediente para su verificación y valoración (arts. 2, 3 y 4, Anexo I, Acuerdo 3604/12 de la SCBA). Déjese sentado que la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la SCBA como mecanismo de difusión resulta carga del Martillero interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26, Anexo I, Acuerdo 3604/12 de la SCBA). **3.6.3. PROPAGANDA ADICIONAL** En caso de requerirse propaganda adicional (v. gr. colocación de carteles; publicidad en diarios de gran circulación, etc.) hágase saber que será a cargo de la parte ejecutante, salvo que la parte ejecutada preste conformidad o que su costo no excediere del 2% del precio base de la subasta (arts. 560 y 575 *in fine* del CPCC). **3.7. REGISTRACIÓN DE POSTORES. DEPÓSITO EN GARANTÍA. RESERVA DE POSTURA** **3.7.1. REGISTRACIÓN DE POSTORES** Para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en aquélla con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCBA). **3.7.2. DEPÓSITO EN GARANTÍA** Por tratarse de un bien registrable, quien se postule como oferente en la subasta deberá depositar la suma equivalente al 5% del precio de reserva fijado en el punto 1) de la presente, en concepto de depósito en garantía, con carácter obligatorio y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate en la cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del juzgado (art. 562 del CPCC y art. 22, Capítulo III de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCBA). **3.7.3. RESERVA DE POSTURA** Al momento de la registración como postor, el postulante deberá indicar si efectúa la reserva de postura. El ejercicio de la mencionada reserva permite que en caso de declararse al adquirente postor remiso, quienes hayan participado en la subasta y hayan ofertado el equivalente al 95% o más del valor obtenido y no fueran ganadores, puedan ser convocados a ratificar la segunda mejor oferta y ser considerado ganador de la subasta (v. *infra* 5.3). **4. CELEBRACIÓN DEL ACTO DE SUBASTA. PUJA VIRTUAL** La subasta electrónica se realizará del siguiente modo:

a. con una duración de diez (10) días hábiles, la puja virtual iniciará de manera automática en la fecha y horario oportunamente propuesto por el Martillero en coordinación con el Registro de Subastas Electrónicas de la Seccional Zárate-Campana, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal de Subastas mediante un procedimiento público y abierto. Dicho lapso podrá extenderse en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofrece un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos (conf. art. 42 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acuerdo 3604/12 de la SCBA);

b. Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el art. 32, Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, acuerdo 3604/12 SCBA, correspondiente a cada uno de ellos;

c. Se deja establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa y la compra en comisión;

d. Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas, notificando al ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCBA (art. 35, Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, acuerdo 3604/12 de la SCBA). **5. ACTOS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA** **5.1. RENDICIÓN DE CUENTAS** El Martillero designado deberá rendir cuentas dentro del tercer día hábil de realizada la subasta, bajo apercibimiento de imponérsele una multa que no excederá en principio de la mitad de la comisión (art. 579 del CPCC). Asimismo, y dentro de igual plazo, deberá dicho profesional presentar en el expediente judicial el segundo ejemplar del acta que deberá elaborar a través del formulario que obrará en el portal a tales efectos y en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (código de postor y monto de adjudicación) y el detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36, Anexo I, acuerdo 3604/12 de la SCBA). La Seccional del Registro General de Subastas Judiciales debe remitir en el mismo lapso informe conteniendo el listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de éstos, a fin de proceder a su devolución, como así también para evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 37, Acuerdo 3604/12 de la SCBA). **5.2. SOBRESIEMIENTO** Realizada la subasta, y antes de pagado el saldo del precio, el ejecutado podrá hacer uso de la opción prevista en el art. 573 del CPCC depositando el importe del capital de créditos, intereses correspondientes, posibles costas y una suma a favor del comprador equivalente a una vez y media el monto de la seña, es decir, 15% del importe de su compra. **5.3. POSTOR REMISO** Cuando por culpa del postor cuya oferta hubiese sido aceptada como definitiva en el acto de la subasta, la venta no se formalizara y se ordenare un nuevo remate, este último será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la

siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC).

Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al 95% de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al 95% de la primera, de oficio o a pedido de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía.

5.4. DEBERES DEL ADJUDICATARIO Hágase saber al adjudicatario que deberá comparecer a la audiencia designada en autos, en el día y la fecha comunicada en la publicación de edictos, a fin de proceder al labrado y firmado del acta correspondiente por ante el secretario, el que hará las veces de boleto de compraventa. A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido de su DNI, el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de depósito en la cuenta de autos del precio de la compra efectuada, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 41, del CPCC y art. 38 de la Acordada 3604/12 de la SCBA). Por otra parte, hágase saber que en dicha oportunidad deberá acreditarse también el depósito de la suma equivalente al 10% a cargo de la parte compradora en concepto de comisión del martillero, más el 10% en concepto de aportes previsionales y el impuesto al valor agregado (IVA) en caso de corresponder, esto es, de ser el Martillero responsable inscripto, a cargo del adquirente (conf. ley 10.973, texto según ley 14.085 y ley 23.349).

5.5. GASTOS DE INSCRIPCIÓN Los gastos de inscripción y/o cualquier otro impuesto o erogación que grave la operación serán a cargo del adquirente, debiendo reflejarse tal circunstancia en los edictos y en la publicación a realizarse en el portal de la página web de la SCBA. Sin entenderse como liberación en sentido estricto, exceptúese al comprador del pago de deudas del automotor para que pueda adquirirlo libre de gravamen y perfeccionar la transmisión del dominio ante el Registro de la Propiedad Automotor. De este modo, las deudas que posea el automotor subastado serán soportadas con el precio de venta hasta el momento de la toma de posesión del bien.

5.6. DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Déjese sentado respecto a los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen ejercido reserva de postura, que las sumas depositadas en garantía les serán devueltas por medio de oficio electrónico librado por este juzgado, dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Zárate – Campana, y comunicando el listado de aquellos oferentes no ganadores, procediendo la entidad bancaria a transferir los depósitos respectivos existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. Lo anterior, una vez que se cuente con: **a)** las actas acompañadas a *posteriori* del cese de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en la cual constarán quienes que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse al momento de la inscripción; **b)** informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde se identificará al postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCBA). En el caso de oferentes no ganadores con reserva de postura realizada a efectos de quedar enmarcados dentro las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo *in fine* y 2º párrafo (Vgr. postor remiso), las sumas depositadas en garantía les serán restituidas a su pedido en el marco de este expediente judicial por medio de libranza y/o transferencia. Hágase saber, asimismo, que en ambos casos dichos fondos no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCBA).

REGÍSTRESE junto con el auto de subasta de fs.340/341 y NOTIFÍQUESE, personalmente o por cédula a la parte ejecutante y por ministerio de la ley al ejecutado, en función del apercibimiento del art. 41 del CPCC, que se hizo efectivo a su respecto (arts. 12 y 13 de la Acordada 2514/92 SCBA; arts. 41, 133, 135, inc. 12, y concs. del CPCC) y oportunamente comuníquese por secretaría mediante oficio electrónico el auto de subasta decretado en el día de la fecha al Registro General de Subastas Judiciales, adjuntándose en archivo PDF el presente resolutorio, copia del escrito de aceptación del cargo del martillero y de la resolución mediante la cual se aprueben las fechas y horarios de inicio y cierre de la puja virtual, la fecha y horario de exhibición del bien y las de suscripción del acta de adjudicación.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



OTERO Mariano Carlos
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^